

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA PAREJA ROSAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2014 00328 00

Advierte el Despacho que la sentencia que se encuentra a folios 427 a 435 del expediente, tiene fecha 08 de junio de 2017, cuando realmente fue proferida el 08 de junio de 2018.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subraye del Despacho)

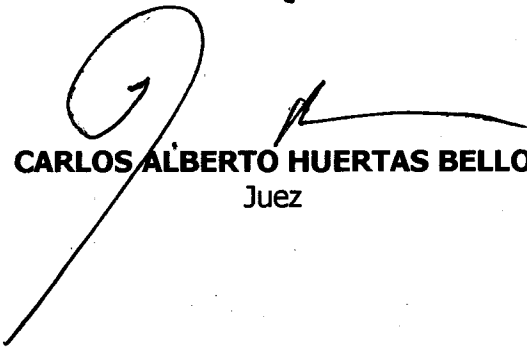
De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando existe error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, **SE CORRIGE** la sentencia que obra a folios 427 a 435 del expediente, en la fecha en la que fue dictada, pues no fue el 08 de junio de 2017, sino el 08 de junio de 2018.

De otro lado, considerando que la sentencia proferida por este Despacho el 08 de junio de 2018 (folios 427 a 435) fue de carácter condenatorio, y que la entidad demandada por conducto de su apoderado interpuso y sustento recurso de apelación en tiempo (folios 439 a 451), el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el día **31 de agosto de 2018**, a las **10:30 a.m.**, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

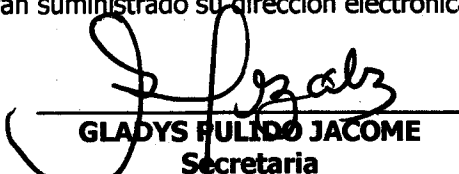


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 22 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria